

Nivel	Categoría Convenio	Categoría procedencia	Convenio Procedencia
	Subalerno	Subalerno	Seg. Capt.
	Subalerno	Subalerno/Conserje	Ofic. Desp.
	Subalerno	Portero/Ordenanza	Ens. Priv.
	Vigilante Nocturno/Diurno	Vigilante Nocturno	MUFACE.
	Vigilante Nocturno/Diurno	Vigilante Garaje	MUFACE.
	Vigilante Nocturno/Diurno	Personal sin cualificar	Ens. Priv.
	Mozo-Especialista	Mozo	MUFACE.
	Mozo-Especialista	Ayudante de Oficios	MUFACE.
	Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocina	Ens. Priv.
	Empleado de Comedor y Limpieza	Empleado de Comedor y Limpieza	Ens. Priv.
	Empleado de Costura, Lavado y Plancha	Empleado de Costura, Lavado y Plancha	Ens. Priv.
	Ayudante de Oficios	Empleado de Mantenimiento y Jardinería	Ens. Priv.
	Ayudante de Reprografía	Subalerno	MUFACE.
8	Limpiador	Limpiador	MUFACE.
	Limpiador	Limpiador	Seg. Capt.

ANEXO IV
Tabla Salarial

Nivel	Salario base (Ptas/mes)	Plus convenio (Ptas/mes)	Total (Ptas/año)
1	120.000	20.416	1.925.000
2	95.000	17.500	1.540.000
3	80.000	14.013	1.288.167
4	80.000	5.398	1.184.784
5	80.000	3.245	1.158.942
6	65.000	6.505	988.069
7	55.000	11.833	912.000
8	55.000	4.083	819.000

ANEXO V
Complemento de puesto de trabajo

Nivel	Puesto de trabajo	Importe anual
1	Jefe de Gabinete de Arquitectura	255.360
1	Titulado Superior Director del Colegio	255.360
4	Operador de Ordenador	93.013

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27988 REAL DECRETO 1544/1987, de 2 de octubre, sobre prórroga con levantamiento parcial de las reservas provisionales «Noroeste A, B y C₃» y levantamiento de las áreas «Noroeste C₁ y C₂», comprendidas todas ellas dentro de la inscripción número 33, «Zona Noroeste», situada en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León y Zamora.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Noroeste», inscripción número 33, dividida a su vez en cinco zonas denominadas «Noroeste A, B, C₁, C₂, C₃», para investigación en cada una de estas áreas de uno o varios de los recursos minerales de plomo, cinc, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León, Zamora y Oviedo, y declarada por Real Decreto 199/1982, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero), hacen conveniente modificar la situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva a favor del Estado de las áreas denominadas «Noroeste A», «Noroeste B» y «Noroeste C₃», comprendidas en la inscripción número 33, «Zona Noroeste», en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León y Zamora.

Art. 2.º Esta prórroga se concede por un plazo de tres años, contados a partir del vencimiento del anterior período de vigencia de la reserva.

Art. 3.º Se reduce y divide la superficie de las áreas denominadas «Noroeste A», «Noroeste B» y «Noroeste C₃» dentro de la reserva denominada «Zona Noroeste», inscripción número 33, cuya nueva delimitación, en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, será la siguiente:

«Zona Noroeste A₁».-Se divide en dos áreas más reducidas, «Noroeste A₁» y «Noroeste A₂», con las siguientes delimitaciones:

«Noroeste A₁»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y cinc, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43º 47' 00" Norte con el meridiano 7º 56' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7º 56' 00" Oeste	43º 47' 00" Norte
Vértice 2	7º 52' 40" Oeste	43º 47' 00" Norte
Vértice 3	7º 52' 40" Oeste	43º 44' 40" Norte
Vértice 4	7º 54' 20" Oeste	43º 44' 40" Norte
Vértice 5	7º 54' 20" Oeste	43º 41' 40" Norte
Vértice 6	7º 59' 40" Oeste	43º 41' 40" Norte
Vértice 7	7º 59' 40" Oeste	43º 41' 20" Norte
Vértice 8	8º 00' 00" Oeste	43º 41' 20" Norte
Vértice 9	8º 00' 00" Oeste	43º 40' 00" Norte
Vértice 10	8º 01' 00" Oeste	43º 40' 00" Norte
Vértice 11	8º 01' 00" Oeste	43º 43' 00" Norte
Vértice 12	7º 59' 00" Oeste	43º 43' 00" Norte
Vértice 13	7º 59' 00" Oeste	43º 45' 00" Norte
Vértice 14	7º 56' 00" Oeste	43º 45' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 247 cuadrículas mineras.

«Noroeste A₂»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y cinc, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43º 35' 00" Norte con el meridiano 8º 05' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 05' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 2	7° 59' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 3	7° 59' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 4	8° 00' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 5	8° 00' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte
Vértice 6	8° 05' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 153 cuadrículas mineras.

«Zona Noroeste B».-Se divide en dos áreas más reducidas, «Noroeste B₁» y «Noroeste B₂», con las siguientes delimitaciones:

«Noroeste B₁».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en las provincias de Lugo, Orense y León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 57' 00" Norte con el meridiano 6° 56' 40" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 56' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 2	6° 50' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 3	6° 50' 40" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 4	7° 04' 20" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 5	7° 04' 20" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 6	7° 11' 00" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 7	7° 11' 00" Oeste	42° 40' 00" Norte
Vértice 8	6° 56' 40" Oeste	42° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.228 cuadrículas mineras.

«Noroeste B₂».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en la provincia de León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 35' 00" Norte con el meridiano 6° 36' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 36' 00" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 2	6° 26' 20" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 3	6° 26' 20" Oeste	42° 22' 40" Norte
Vértice 4	6° 36' 00" Oeste	42° 22' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.073 cuadrículas mineras.

«Zona Noroeste C₁».-Para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de Zamora.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 01' 00" Norte con el meridiano 6° 47' 20" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 00" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 2	6° 45' 20" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 3	6° 45' 20" Oeste	42° 00' 40" Norte
Vértice 4	6° 44' 00" Oeste	41° 00' 40" Norte
Vértice 5	6° 44' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte
Vértice 6	6° 47' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 41 cuadrículas mineras.

Art. 4.º El resto de las áreas incluidas dentro de las zonas denominadas «Noroeste A», «Noroeste B» y «Noroeste C» de la reserva «Zona Noroeste», inscripción número 33, no cubiertas por las nuevas delimitaciones expresadas en el artículo anterior del presente Real Decreto, así como la totalidad del área de las zonas denominadas «Noroeste C₁» y «Noroeste C₂» de la misma reserva, quedan levantadas y su terreno franco, para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las partes de la reserva «Zona Noroeste» que ahora se levantan.

Art. 6.º La investigación de estas zonas de reserva sigue estando encomendada a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas de Galicia y de Castilla-León de los trabajos efectuados y resultados que se obtengan durante el desarrollo de los mismos.

Art. 7.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27989 RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.157-1979, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.157-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de octubre de 1977, confirmada en reposición en fecha 20 de marzo de 1979, y anulamos estos actos por los que se concedió la marca "Orix" a que se refiere el expediente 780.903, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27990 RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980, promovido por «Promociones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (PROPETROL), contra acuerdo del Registro de 18 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promociones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (PROPETROL), contra Resolución de este Registro de 18 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: